



### COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup> avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Retalhuleu, siendo las 15 horas con 30 minutos del día veintisiete de junio de dos mil seis, en 6a avenida entre 5ta y 6ta calle zona 1, Retalhuleu, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-85-2006** de fecha veintiséis de junio de dos mil seis, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado

SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.



*[Handwritten signature]*  
(f) Notificado

*[Handwritten signature]*  
(f) Notificador

**RESOLUCIÓN CNEE-85-2006**  
**Guatemala, 26 de junio de 2006****LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA****CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación, adicionalmente el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "**Corrección del Precio de la Energía.** Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-129-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados fuera de tarifa social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu que en adelante y para efectos de la presente resolución será denominada indistintamente "La Distribuidora".

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de nota número EHMR 071-2006-EHMR recibida en esta Comisión con fecha doce de junio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima debe aplicar por consumos a sus usuarios finales, fuera de tarifa social, por concepto de **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis.

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que, con relación al **Ajuste Trimestral AT** el monto a recuperar en el trimestre es de treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres quetzales con veinticinco centavos (Q.34,373.25), a través de aplicar el Ajuste Trimestral de cincuenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0054 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de julio al treinta de septiembre dos mil seis.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para los usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica, fuera de tarifa social que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía equivalente a cincuenta y cuatro diezmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.0054 Q/kWh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil seis.
- II. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica, fuera de tarifa social, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.6939
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7877

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.3013
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3958
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.3611

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	100.7598
---	----------

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.3013
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3958
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4492
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	100.7598

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta; para Usuarios conectados en baja tensión (BTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	22.4303
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3958
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.1641
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	100.7598

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.2989
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3591
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9017
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.2866

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.3013
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3591
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5679
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.2866

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH)**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	22.4303
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3591
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.8930
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.2866

### Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular

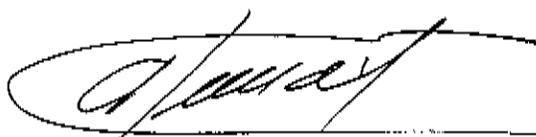
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8552
------------------------------------	--------

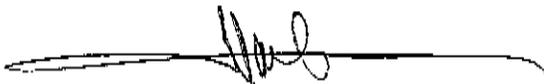
- III. Aprobar la tasa de interés mensual que la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu podrá cobrar a sus usuarios en concepto de cargo por mora de 1.0043%.
- IV. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados fuera de tarifa social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- VI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

#### Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 26 de junio de dos mil seis.

Lic. José Toledo Ordóñez  
Presidente

  
Ing. César Augusto Fernández Fernández  
Director

  
Ing. Minor Estuardo López Barrientos  
Director